

Fondos mutuos administrados por FARO CAPITAL Sociedad Administradora de Fondos S.A. (en adelante, "FARO CAPITAL" o "ADMINISTRADORA"), cuya gestión de activos es realizada por la administradora.

Este documento contiene información relevante sobre la operatividad de los fondos mutuos administrados por FARO CAPITAL (en adelante, los "Fondos Mutuos"), que el inversionista debe conocer antes de realizar su suscripción, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Entre la información relevante que debe conocer el inversionista se encuentra el objetivo y política de inversiones, así como las comisiones aplicables al Fondo Mutuo y al partícipe, los cuales se encuentran detallados en el prospecto simplificado de cada Fondo Mutuo.

FARO CAPITAL se encarga de la gestión profesional de los recursos de los Fondos Mutuos que administra y se responsabiliza de la correcta aplicación del Reglamento de Participación y de los respectivos Prospectos Simplificados y Contrato de Administración.

Los Fondos Mutuos son inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, "RPMV"), lo cual no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la "SMV") recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.

FARO CAPITAL así como su personal están impedidos de recibir dinero de los partícipes o inversionistas. El Inversionista debe tener en cuenta que los aportes deben depositarse directamente en las cuentas de entidades financieras del Fondo Mutuo.

Fecha de inicio de vigencia del presente documento: 17 de Mayo del 2022

ARTÍCULO 1.- REGIMEN JURÍDICO DE LOS FONDOS MUTUOS

Los Fondos Mutuos son patrimonios autónomos administrados por una empresa especializada, denominada Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. (en adelante, la "ADMINISTRADORA" o "FARO CAPITAL"), y se rigen por las disposiciones del presente Reglamento de Participación, los respectivos Prospectos Simplificados, los Contrato de Administración, el Decreto Supremo N° 093-2002-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores (en adelante "LEY") y sus modificaciones posteriores, el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF-94.01.1 y sus modificaciones posteriores (en adelante "REGLAMENTO"), y otras disposiciones de carácter general que dicte la SMV.

ARTÍCULO 2.- PARTÍCIPE DEL FONDO

Al inversionista que se integra a un Fondo Mutuo se le denomina PARTÍCIPE. Las diversas formas a través de las

cuales se adquiere la calidad de partícipe están comprendidas en el Artículo 7 del presente documento.

A continuación, se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene el PARTÍCIPE:

a) Derechos del Partícipe:

Los principales derechos del partícipe:

- 1) Rescatar sus cuotas de manera parcial o total según las normas establecidas en el Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado.
- 2) Recibir la asignación del valor cuota vigente para las operaciones de suscripción y/o rescate según el respectivo esquema de asignación detallado en el Prospecto Simplificado, y la vigencia del valor cuota.
- 3) Ser informados periódicamente por FARO CAPITAL sobre el estado de su inversión.
- 4) Otras establecidas en la LEY, el REGLAMENTO, el Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado y el Contrato de Administración.

b) Obligaciones del Partícipe:

Las principales obligaciones del partícipe son las siguientes:

- 1) Mantener actualizado (por medios físicos o electrónicos) a FARO CAPITAL de los posibles cambios de domicilio, dirección de correspondencia, correo electrónico, así como la vigencia y modificación de sus poderes, entre otros.
- 2) Brindar a FARO CAPITAL información y documentación veraz y fidedigna, sin omitir ningún tipo de información que por su naturaleza o característica resulte necesaria para mantener su relación contractual con FARO CAPITAL;
- 3) Mantener informada a FARO CAPITAL de los posibles cambios de condición de domiciliados o no domiciliados para efectos de las atribuciones y retenciones de rentas.
- 4) Mantener fondos suficientes para la suscripción (programada o no) de cuotas, en la cuenta informada a FARO CAPITAL como cuenta de cargo.
- 5) Comunicar a FARO CAPITAL de forma inmediata la denuncia policial, el robo o extravío del contrato físico o del Certificado de Participación.

Otras establecidas en la LEY, el REGLAMENTO, el Reglamento de Participación, los respectivos Prospectos Simplificados y Contrato de Administración.

Para el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del Fondo Mutuo, se tendrá en cuenta lo establecido por la LEY y el REGLAMENTO.

ARTÍCULO 3.- DE LAS CUOTAS Y CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

Las cuotas representan la participación unitaria del inversionista en el Fondo Mutuo. El comportamiento de las

inversiones del Fondo Mutuo se refleja diariamente en el valor de la cuota.

El número de cuotas puede variar en cualquier momento por efectos de suscripción o rescate, a voluntad de los inversionistas o PARTÍCIPEs del Fondo Mutuo, con excepción de lo previsto en el Artículo 91 del reglamento.

FARO CAPITAL está obligada a realizar las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta, para lo cual basta con la autorización suscrita por el PARTÍCIPE en el Contrato de Administración.

Las cuotas se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, y su asignación en estos días dependerá de lo establecido en el respectivo Prospecto Simplificado y el anexo del Reglamento de Participación.

La cantidad de cuotas que tiene un PARTÍCIPE se representan en un Certificado de Participación, el cual estará registrado en el sistema de FARO CAPITAL, representados en anotaciones en cuenta en el correspondiente registro contable de la institución de compensación y liquidación de valores correspondiente o emitido físicamente a solicitud del PARTÍCIPE de conformidad con el artículo 4 siguiente.

El total de cuotas de un Fondo Mutuo puede sub-agruparse en series. Las cuotas que integran una misma serie son iguales. En tanto que, de contemplarse series, las diferencias entre una y otra serie dentro de un mismo Fondo Mutuo se detallarán en el Anexo del Reglamento de Participación.

Los activos del Fondo Mutuo serán comunes para todas las series de cuotas dentro de un mismo Fondo Mutuo.

ARTÍCULO 4.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

Los Certificados de Participación podrán estar representados mediante títulos físicos o anotaciones en cuenta.

En caso los certificados de participación se representen mediante títulos físicos, FARO CAPITAL, a solicitud del partícipe, deberá emitirlos, en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de efectuada la solicitud. No obstante, en tanto no sea solicitado, dicho certificado se entenderá emitido y mantenido en custodia por FARO CAPITAL, siempre que se encuentre registrado mediante sistemas automatizados que permitan su adecuado control. La emisión de los títulos físicos podrá tener un costo, el cual se detallará en el Anexo del Reglamento de Participación.

En los casos de robo, extravío o deterioro de un Certificado de Participación físico, el partícipe comunicará ello inmediatamente a FARO CAPITAL, debiendo ésta anotar el hecho en el Registro de Partícipes, sujetándose a las disposiciones sobre ineficacia de títulos valores contenidas en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 5.- VALOR CUOTA Y VIGENCIA

El valor cuota refleja la respectiva valorización de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo para cada día. Se determina dividiendo la valorización de los activos menos los pasivos entre el número de cuotas en circulación del Fondo Mutuo.

La ADMINISTRADORA establecerá en el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado el horario dentro del cual el valor cuota tiene vigencia. Dicha vigencia comprende un período de 24 horas y se inicia con la hora de corte señalada en los referidos documentos.

ARTÍCULO 6.- COLOCACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CUOTAS

FARO CAPITAL realizará la colocación de cuotas, de manera continua, directamente o a través de agentes colocadores autorizados por ella y bajo las condiciones específicas establecidos en el Anexo del Reglamento de Participación. La colocación comprende la suscripción, transferencia y traspaso de cuotas y deberá estar precedida de la entrega del respectivo Prospecto Simplificado.

Cuando un inversionista realiza aportes al Fondo Mutuo (adquiere cuotas), realiza una operación denominada "suscripción". Previamente a la suscripción inicial en un determinado Fondo Mutuo, el inversionista debe haber firmado el Contrato de Administración (física o electrónicamente, según lo permitan las Normas Aplicables), ante FARO CAPITAL o el agente colocador autorizado o el distribuidor de cuotas, de ser el caso.

Para que la suscripción pueda ser realizada a través de medios electrónicos, el inversionista debe haber aceptado expresamente en el contrato el uso de los mismos.

El aporte en las suscripciones se deposita directamente en las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del Fondo Mutuo. La suscripción se entiende realizada cuando su importe se encuentra disponible en las cuentas bancarias del Fondo Mutuo.

La asignación del valor cuota para las suscripciones considerará el momento en que el abono del partícipe está disponible en la cuenta del Fondo Mutuo, y tomará en cuenta el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada fondo.

ARTÍCULO 7.- ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE PARTÍCIPE

La calidad de PARTÍCIPE se adquiere por:

- a) Suscripción de cuotas, en el momento en que se perfecciona la operación de suscripción según lo señalado en el artículo 6 del presente documento. El aporte podrá ser realizado en: dinero en efectivo, depósito con cheque común, transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, cheque certificado, cheque de gerencia. Las suscripciones posteriores que realice el partícipe en el mismo Fondo Mutuo, se considerarán efectuadas con el mismo criterio.
- b) Transferencia de Certificados de Participación,

efectuado ante FARO CAPITAL o Agentes Colocadores autorizados, quienes deberán recibir el certificado de ser el caso, y la firma de la solicitud de transferencia respectiva. La transferencia no surte efectos ante FARO CAPITAL, mientras no le sea comunicado por escrito por el agente de intermediación autorizado, de ser el caso, ni contra terceros en tanto no se haya anotado en el registro de partícipes del Fondo Mutuo.

c) Adquisición de Certificados de Participación poseídos en copropiedad, sucesión por causa de muerte, incapacidad o extinción del PARTÍCIPE u otras formas permitidas por las leyes, para lo cual deberá comunicársele a FARO CAPITAL por escrito. En dichos casos, FARO CAPITAL continuará manteniendo las participaciones hasta la designación legalmente válida de los herederos, sucesores o liquidadores del titular según corresponda.

Adicionalmente, FARO CAPITAL podrá bloquear los Certificados de Participación, que pertenecían al causante, temporalmente hasta la designación de los herederos legales. Para los casos del fallecimiento de copropietarios o de mancomunales se podrá bloquear las alícuotas o cuotas proporcionales a su porcentaje de propiedad de las mismas hasta la designación final del nuevo tenedor de las cuotas.

Cuando un certificado pertenezca en copropiedad a más de una persona, sus titulares deberán designar a una de ellas para que los represente frente a FARO CAPITAL.

ARTÍCULO 8.- ANULACIÓN DE SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN

Las solicitudes de suscripción podrán ser anuladas en los siguientes casos:

- I. A solicitud del PARTÍCIPE hasta antes de la hora de corte y siempre que el PARTÍCIPE no haya efectuado el depósito o cargo en la cuenta respectiva.
- II. Cuando la cuenta a ser debitada no cuente con los fondos necesarios.
- III. Cuando no se haya efectuado el aporte del inversionista en la cuenta del Fondo.
- IV. Cuando se verifique que el cheque presentado carece de fondos.

ARTÍCULO 9.- SUSCRIPCIONES PROGRAMADAS

Los PARTÍCIPEs podrán ejercer su derecho de suscripción en una o más fechas, previamente determinadas distintas a la fecha de presentación de la solicitud de suscripción, a fin de incrementar periódicamente sus aportes. En la solicitud de suscripción programada se indicará(n) la(s) fecha(s) o plazo(s) en que deberá(n) ejecutarse. Asimismo, se realizarán las suscripciones programadas únicamente si el partícipe mantiene una cuenta dineraria vigente y con fondos disponibles en un banco indicado en la Solicitud de Suscripción Programada. En caso no se realice el aporte programado, no se producirá la suscripción solicitada.

Los aportes se realizarán mediante cargo en cuenta en la fecha indicada en la respectiva solicitud. A tal efecto, el

partícipe deberá autorizar a FARO CAPITAL para que pueda instruir al banco indicado en la Solicitud de Suscripción Programada el cargo por el monto del aporte respectivo. En caso que una o algunas de las fechas indicadas para las suscripciones programadas sea sábado, domingo o feriado, el cargo por el aporte respectivo se realizará al día útil siguiente siempre que la cuenta dineraria mantenga fondos disponibles. Es obligación del PARTÍCIPE contar con los fondos suficientes en la cuenta dineraria informada a FARO CAPITAL, para que se pueda efectuar el aporte respectivo por la suscripción. En caso que la cuenta indicada no mantenga fondos disponibles, y por ende no sea posible efectuar el aporte, se dará por finalizadas sus suscripciones programadas, lo cual será informado al PARTÍCIPE. En caso el partícipe desee continuar con la suscripción programada, deberá presentar ante el Agente Colocador una nueva Solicitud de Suscripción Programada.

Los PARTÍCIPEs podrán solicitar la modificación o cancelación de su Solicitud de Suscripción Programada en cualquier momento, acercándose a las oficinas de FARO CAPITAL o a través del Agente Colocador Autorizado para dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de 72 horas (contados desde la recepción) a la fecha elegida para la suscripción programada.

ARTÍCULO 10.- RESCATE DE CUOTAS

Cuando el PARTÍCIPE retira su dinero del Fondo Mutuo realiza una operación denominada "Rescate". El partícipe tiene derecho en cualquier momento a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo Mutuo, con sujeción a lo establecido en el presente documento, en el Prospecto Simplificado y Contrato de Administración.

En la asignación del valor cuota para los rescates se considerará el momento de la presentación de la Solicitud de Rescate, considerando el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el Anexo del Reglamento de Participación y/o del Prospecto Simplificado de cada Fondo Mutuo.

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO DE RESCATE

A efectos de proceder al Rescate, el PARTÍCIPE presentará la solicitud respectiva, adjuntando el certificado físico de ser el caso, ante FARO CAPITAL o los agentes colocadores autorizados por ella.

El pago del Rescate se realizará mediante transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, cheque nominativo o entrega en efectivo, siempre a favor del PARTÍCIPE, en un plazo que no excederá los dos (2) días útiles siguientes desde la fecha en que se asigne el valor cuota correspondiente. La asignación del valor cuota se encuentra establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y/o del Prospecto Simplificado de cada Fondo Mutuo.

En caso de mancomunales conjunto, se requerirá que el rescate sea solicitado por todos los mancomunales. En este último caso, el pago se realizará mediante depósito en la

cuenta dineraria de titularidad de estos, siendo indispensable la presencia de todos los mancomunados.

En caso de mancomunados indistintos, cualquiera de ellos podrá solicitar el rescate de las cuotas de participación mediante abono en la cuenta dineraria, esta podrá ser de titularidad de cualquiera de los mancomunados.

De presentarse rescates significativos o masivos, el Anexo del Reglamento de Participación establecerá bajo qué supuestos ocurrirá esta figura y podrá establecerse un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior para la liquidación o pago producto del rescate.

ARTÍCULO 12.- RESCATES PROGRAMADOS

Los PARTÍCIPEs deberán informar a FARO CAPITAL su decisión de rescatar en una fecha distinta de la fecha de solicitud, todo o parte de sus cuotas, o el valor de las mismas, presentando la respectiva Solicitud de Rescate Programado. El Anexo del Reglamento de Participación establecerá el detalle del procedimiento referido al Rescate Programado.

Si la fecha programada no fuera un día hábil, se ejecutará al día hábil siguiente. El pago se realizará de acuerdo a lo establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y/o del Prospecto Simplificado de cada Fondo Mutuo, con respecto al procedimiento de pago de rescates. En caso la orden de rescate programada de cuotas de participación implique que el valor resultante del saldo de cuotas de participación sea inferior al saldo mínimo de permanencia indicado en el Prospecto Simplificado, la Sociedad Administradora procederá conforme con lo establecido en el Contrato de Administración.

El valor cuota a asignar para la liquidación de estas operaciones será de acuerdo a lo indicado en el Anexo del Reglamento de Participación.

Un rescate programado podrá ser solicitado por el partícipe, siempre y cuando el partícipe cumpla con el saldo mínimo de Cuotas a mantener en el Fondo Mutuo al momento del registro del rescate programado. Si por consecuencia del rescate programado el valor resultante del saldo de Cuotas del Partícipe en dicho Fondo Mutuo sea inferior al saldo mínimo de permanencia indicado en el Anexo del Reglamento de Participación y/o respectivo Prospecto Simplificado, FARO CAPITAL podrá proceder a ejecutar el rescate total de las Cuotas del Partícipe en el Fondo Mutuo.

El saldo mínimo de permanencia no es aplicable en caso que por efectos de la valoración de las cuotas de participación del FONDO, el saldo del PARTÍCIPE esté por debajo del saldo mínimo de dicho FONDO señalado en el Anexo del Reglamento de Participación y/o su respectivo Prospecto Simplificado. En este caso el partícipe no estará obligado a hacer los ajustes necesarios para alcanzar el saldo mínimo de permanencia respectivo.

Los rescates programados sólo podrán realizarse con forma de pago: abono en cuenta, que deberá ser de titularidad del

mismo partícipe.

La solicitud estará vigente por tiempo indefinido, pudiendo ser revocada por el partícipe mediante comunicado escrito a FARO CAPITAL con un plazo de 7 días calendario de anticipación.

ARTÍCULO 13- RESCATE AUTOMÁTICO DE CUOTAS

En caso de excesos de participación debido a la suscripción de cuotas que superen los límites establecidos, FARO CAPITAL deberá proceder al rescate del exceso correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días útiles de producido el exceso, sin resultar de aplicación la comisión de rescate.

No obstante, en caso que el exceso ocurra debido a rescate de terceros, no será exigible lo señalado en el párrafo anterior. En tal caso, dentro de los cinco (5) días útiles de ocurrido el exceso por causa no imputable, FARO CAPITAL deberá comunicar directamente y por escrito, el exceso al PARTÍCIPE, señalándole que de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días útiles, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el Fondo Mutuo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, FARO CAPITAL podrá solicitar a SMV una ampliación de plazo. Esta solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del indicado plazo de sesenta (60) días útiles, adjuntando la comunicación cursada al partícipe.

En caso de Fondos Mutuos estructurados y garantizados, la participación máxima de un partícipe puede ser, por excepción, de hasta veinte por ciento (20%) del patrimonio neto del fondo mutuo.

ARTÍCULO 14.- TRASPASO DE FONDOS

El traspaso se entiende realizado cuando se traslada efectivamente el dinero de la cuenta de un Fondo Mutuo a otro. El traslado de dinero implica el cargo en la cuenta del Fondo Mutuo materia de rescate y el abono inmediato del Fondo Mutuo suscriptor. El valor cuota asignado al rescate estará supeditado al método de asignación y vigencia del valor cuota del Fondo Mutuo respectivo de acuerdo a lo establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y/o Prospecto Simplificado correspondiente. La operación de rescate que se produce como consecuencia del traspaso, se rige por las reglas aplicables a cualquier operación de rescate.

Asimismo, se considera que el partícipe ha suscrito las cuotas en el Fondo Mutuo receptor, cuando se realiza el abono inmediato en dicho Fondo Mutuo, supeditado al método de asignación y a la vigencia del valor cuota del Fondo Mutuo receptor de acuerdo a lo establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y/o Prospecto Simplificado correspondiente.

FARO CAPITAL es responsable de que el PARTÍCIPE haya recibido el Reglamento de Participación y Prospecto

Simplificado del Fondo Mutuo receptor previamente al traspaso.

El PARTÍCIPE deberá informar a FARO CAPITAL su decisión de traspasar todo o parte de sus cuotas o el valor de las mismas a otro Fondo Mutuo administrado por FARO CAPITAL, presentando la respectiva Solicitud de Traspaso a FARO CAPITAL o a los Agentes Colocadores. De ser el caso, a la Solicitud de Traspaso deberá adjuntarse el respectivo Certificado de Participación.

FARO CAPITAL aplicará una comisión por traspaso de cuotas de participación de acuerdo con lo establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado respectivo. Además, serán de aplicación las comisiones de rescate y suscripción de los fondos involucrados en la operación.

ARTÍCULO 15.- TRANSFERENCIAS DE FONDOS

Con el propósito de determinar el tipo de comisión que FARO CAPITAL aplicará, el PARTÍCIPE deberá informar a FARO CAPITAL su decisión de transferir todo o parte de sus cuotas o el valor de las mismas a otro PARTÍCIPE del mismo Fondo Mutuo presentando la respectiva Solicitud de Transferencia a FARO CAPITAL o los agentes colocadores. De ser el caso, a la Solicitud de Transferencia deberá adjuntarse el respectivo Certificado de Participación.

FARO CAPITAL aplicará una comisión por transferencia de cuotas de participación de acuerdo con lo establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado respectivo.

ARTÍCULO 16. - MEDIOS ELECTRÓNICOS

Los partícipes podrán enviar por los medios electrónicos válidos sus solicitudes de suscripción, rescate y otras operaciones establecidas en las Normas Aplicables.

Los medios electrónicos permitidos para cada fondo mutuo se describirán en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado respectivo. Asimismo, de manera previa a su utilización, el partícipe deberá haber suscrito el uso del respectivo medio electrónico a través del Contrato de Administración o modificarlo a través de una Solicitud de Actualización de Datos al Contrato de Administración. Luego de cumplir con estas condiciones, el partícipe del fondo puede hacer uso de los medios electrónicos, para lo cual cuenta con ciertos elementos de seguridad, que se mencionan como mecanismos idóneos detallados en la Cláusula Nueve del Contrato de Administración.

Los medios electrónicos que FARO CAPITAL utilizará son los siguientes:

- i) Página web de FARO CAPITAL
- ii) Correos electrónicos
- iii) Líneas telefónicas
- iv) Cualquier otro medio electrónico tales como aplicativos móviles, u otros de similar naturaleza, y que FARO CAPITAL ponga a disposición del PARTÍCIPE.

Todas las operaciones a través de medios electrónicos se considerarán realizadas, reconocidas y aceptadas por el PARTICIPE. Las operaciones serán contabilizadas en la fecha correspondiente de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado respectivo. Las solicitudes de suscripción y rescate realizadas por medios electrónicos y recibidas los días sábados, domingos y feriados y fuera del horario de atención serán atendidas el día útil siguiente y se les asignará el valor cuota según lo establecido en el anexo del Reglamento de Participación y los Prospectos Simplificados de cada fondo mutuo.

Las operaciones solicitadas a través de medios electrónicos se sujetan a lo establecido en el Contrato de Administración, Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado de cada Fondo, así como a las leyes vigentes aplicables a los Fondos Mutuos, asumiendo FARO CAPITAL que el PARTICIPE conoce plenamente dichos términos y normas y que los ha consultado antes de realizar sus operaciones.

Para las suscripciones, los aportes se realizan directamente en los bancos recaudadores y los medios de recaudación dependen de las plataformas de los sistemas de recaudación de cada banco, pudiendo ser: ventanilla, cartas de transferencia, web, etc.

ARTÍCULO 17. –OTRAS CARACTERÍSTICAS

Otras características, por su dinámica, se detallan en el Anexo del Reglamento de Participación y los respectivos Prospectos Simplificados, tales como el plazo de vigencia e inscripción del Fondo Mutuo, su tipología, el objetivo y política de Inversión, el indicador de comparación de rendimientos y las comisiones a aplicar.

COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 18.- COMISIONES POR CUENTA DEL PARTÍCIPE

Las únicas comisiones que puede cobrar FARO CAPITAL al PARTÍCIPE son las que se detallan en el Anexo del Reglamento de Participación y/o Prospecto Simplificado correspondiente. Las comisiones se encontrarán dentro de los rangos establecidos en cada Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado, y podrán variar dentro del rango aprobado conforme a lo dispuesto por el REGLAMENTO.

En el caso que FARO CAPITAL decida incrementar alguna de las comisiones vigentes, dentro de los rangos autorizados, deberá informar a los PARTÍCIPE y al RPMV con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia. Cualquier otra comisión no prevista en el Anexo del Reglamento de Participación y/o Prospecto Simplificado correspondiente, es asumida por FARO CAPITAL.

Serán de cargo del PARTÍCIPE las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Suscripción: Esta comisión se aplica sobre el monto suscrito en el Fondo Mutuo más los

impuestos correspondientes, y será deducida del aporte de suscripción de cuotas en el Fondo a todos los PARTÍCIPES, salvo disposición diferente en el Anexo del Reglamento de Participación y los respectivos prospectos simplificados. El monto de esta comisión se establece en el Anexo del Reglamento de Participación y los respectivos Prospectos Simplificados.

b) Comisión de rescate: Esta comisión se aplica sobre el monto rescatado en el Fondo Mutuo más los impuestos correspondientes, y será deducida del monto de rescate total, salvo disposición diferente en el Anexo del Reglamento de Participación y los respectivos prospectos. El monto de esta comisión estará en el Anexo del Reglamento de Participación y los respectivos Prospectos Simplificados.

c) Comisión de transferencia: Esta comisión se aplica sobre el monto transferido más los impuestos correspondientes. El monto de esta comisión estará en el Anexo del Reglamento de Participación y los respectivos Prospectos Simplificados.

d) Comisión de traspaso: Esta comisión se aplica sobre el monto rescatado en el Fondo Mutuo más los impuestos correspondientes. El monto de esta comisión estará en los respectivos Anexo del Reglamento de Participación y Prospectos Simplificados.

e) Comisión de emisión de certificados de participación: El monto se establece en el Anexo del Reglamento de Participación y los respectivos Prospectos Simplificados.

ARTÍCULO 19.- GASTOS A CARGO DE EL FONDO

FARO CAPITAL, desde el inicio de actividades del Fondo Mutuo, cobrará una comisión de administración o comisión unificada, la cual será un porcentaje del patrimonio neto de pre-cierre del Fondo Mutuo. Este porcentaje será expresado en términos anuales, con base de 360 días.

La comisión unificada comprende la remuneración de FARO CAPITAL y todos los gastos a ser cargados al Fondo Mutuo, excepto las comisiones propias de las operaciones de inversión y tributos aplicables. Estos últimos también serán de cargo del Fondo Mutuo.

FARO CAPITAL podrá incrementar la comisión unificada dentro del rango autorizado en el Anexo del Reglamento de Participación, para lo cual deberá informar a los partícipes y al RPMV, con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otro gasto no previsto en el Anexo del Reglamento de Participación y/o Prospecto Simplificado correspondiente, es asumido por FARO CAPITAL.

CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 20.- CONSULTAS Y RECLAMOS DE LOS PARTÍCIPES

Toda consulta o reclamo podrá ser tramitada a través de

cualquiera de nuestros canales de atención al cliente: vía telefónica, vía correo electrónico, asesores de inversión o la red de agencias del agente colocador autorizado. Dichos canales serán utilizados por FARO CAPITAL con el fin de brindar la solución a las consultas o reclamos presentados por el partícipe.

FARO CAPITAL deberá dar respuesta a los reclamos o consultas en un plazo de treinta (30) días calendario de recibido, plazo que podrá ser prorrogado por un período igual cuando la naturaleza del reclamo lo justifique, lo cual será comunicado al PARTÍCIPE antes del vencimiento del plazo inicial.

Todos los reclamos planteados por los PARTÍCIPES deberán ser presentados con la documentación sustentatoria cuando corresponda.

FARO CAPITAL se encargará de solucionar los problemas o inconvenientes que ocurran con los PARTÍCIPES del Fondo Mutuo tanto en Lima como en Provincias.

En caso FARO CAPITAL no absuelva el reclamo dentro del plazo establecido en la presente cláusula o en caso el PARTÍCIPE no esté de acuerdo con lo resuelto por FARO CAPITAL, podrá presentar su reclamo ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de Propiedad Intelectual (INDECOPI), o ante la SMV de conformidad con la Resolución SMV 006-2012-SMV-01.

La formulación de un reclamo por parte del partícipe no constituye vía previa ni supone limitación alguna para que los partícipes puedan utilizar otros mecanismos de solución de controversias o para interponer las denuncias administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 21.- DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el partícipe que se considere afectado por la conducta de FARO CAPITAL, podrá acudir a la vía judicial o arbitral correspondiente como medio de solución de conflictos.

a) Del Arbitraje

Cualquier controversia o conflicto que tuviera el PARTÍCIPE con FARO CAPITAL, relacionados con los derechos y obligaciones derivados del Reglamento de Participación y la administración del Fondo Mutuo, podrá ser sometido a arbitraje de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto legislativo que norma el Arbitraje.

El PARTÍCIPE tendrá derecho mas no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con FARO CAPITAL, debiendo, sin embargo, esta última someterse a arbitraje en caso el partícipe decida ejercer este derecho. El procedimiento de elección del o los árbitros podrá ser acordado libremente por las partes, una vez que el PARTÍCIPE haya optado por someter la disputa a arbitraje. El arbitraje será de derecho y los árbitros deberán ser abogados colegiados. A falta de acuerdo, el arbitraje será de tres (3) árbitros, en cuyo caso cada parte elegirá un árbitro y los dos árbitros elegidos deberán elegir al tercero,

quien presidirá el tribunal arbitral, conforme al inciso b) del Artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Si una de las partes no cumple con nombrar al árbitro que le corresponde, dentro del plazo de quince (15) días calendario de habersele requerido, o si los árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del mismo plazo, será de aplicación lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 23 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. En este último caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el RPMV, aplicándose las disposiciones que le fueran pertinentes. Asimismo, en los casos de arbitraje único, si las partes hubieren acordado que el nombramiento debe hacerse de común acuerdo o si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación transcurridos quince (15) días desde la primera propuesta, se procederá con arreglo a lo señalado precedentemente.

b) Renuncia al Recurso de Apelación

El laudo arbitral es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento. El laudo emitido por el tribunal sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo 63º del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando para ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular.

c) Recurso de Anulación

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en el caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, sólo se suspenderá la obligación de cumplimiento del laudo y su ejecución cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con adjuntar el comprobante de haber realizado un depósito bancario por la suma de US\$ 5,000.00 Dólares Americanos en un banco de primer orden, con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con la expresa instrucción que ésta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el tribunal arbitral y de acuerdo con lo que se estipula en este artículo. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso que éste fuera declarado fundado. En caso contrario la señalada suma será entregada a la otra parte.

d) Lugar y Plazo

El arbitraje se hará en el lugar y en el idioma que las partes determinen. A falta de acuerdo, el Tribunal Arbitral determinará el lugar y el idioma del arbitraje. El fallo deberá pronunciarse dentro de los 60 días útiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no esté regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

DE LA ADMINISTRADORA, EL CUSTODIO Y LA SOCIEDAD AUDITORA

ARTÍCULO 22.- DE LA ADMINISTRADORA

FARO CAPITAL es una persona jurídica autorizada por SMV, cuyo objeto es la administración de fondos mutuos y de fondos de inversión. Constituida bajo las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública de fecha 10 de diciembre de 2010, otorgada ante el notario público de Lima Dr. Alfredo Paíno Scarpati, inscrita en la partida registral No. 12601995 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, cuya autorización para administrar fondos mutuos fue otorgada por Resolución SMV N° 032-2017-SMV/02, de fecha 10 de mayo de 2017. Su domicilio legal es Avenida Reducto N° 1310, Piso 4, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Los accionistas de FARO CAPITAL son Alfredo Sillau Valdez, Javier Maggiolo Dibós y Francisco Moreyra Mujica, con una participación del 40.0%, 30.0% y 30.0% respectivamente en el capital social.

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ADMINISTRADORA

A continuación, se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene FARO CAPITAL:

a) Obligaciones de La Administradora

Las principales obligaciones de FARO CAPITAL son las siguientes:

- 1) Invertir los recursos del Fondo Mutuo a nombre y por cuenta de éste.
- 2) Diversificar la cartera de acuerdo a los parámetros establecidos en la política de inversiones.
- 3) Valorizar diariamente las cuotas del Fondo Mutuo.
- 4) Contar con un comité de inversiones con experiencia académica y profesional.
- 5) Contar con un custodio.
- 6) Llevar y mantener al día la contabilidad del Fondo Mutuo, así como los libros y registros correspondientes.
- 7) Indemnizar al Fondo Mutuo o sus PARTÍCIPES por los perjuicios que FARO CAPITAL o cualquiera de sus funcionarios, dependientes o personas que le presten servicios causaren como consecuencia de infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEY, el REGLAMENTO, el Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.
- 8) Remitir a los PARTÍCIPES su estado de cuenta en la forma y plazo establecidos en la normativa.
- 9) Cumplir y hacer cumplir las Normas Internas de Conducta.

10) Verificar el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del Fondo Mutuo.

11) Otras establecidas en la LEY, el REGLAMENTO, el Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y Contrato de Administración.

FARO CAPITAL es responsable de toda la documentación e información que envía a los PARTÍCIPIES. FARO CAPITAL remitirá en forma gratuita estados de cuenta a los PARTÍCIPIES, al menos mensualmente en la forma indicada por el PARTÍCIPE en el Contrato de Administración.

b) Derechos de la Administradora

Los principales derechos de FARO CAPITAL son los siguientes:

1) Percibir la comisión unificada establecida en el Prospecto Simplificado.

2) Suscribir, por su propia cuenta y costo, los convenios y contratos con terceros necesarios con la finalidad de brindar mejores servicios a los PARTÍCIPIES, dentro de los límites fijados en la LEY, el REGLAMENTO, Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.

3) Modificar el Prospecto Simplificado, Reglamento de Participación, Contrato de Administración, conforme a lo establecido en el REGLAMENTO.

4) Resolver el Contrato de Administración con el PARTÍCIPE, y exigir el rescate total de las cuotas, ante el incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 11.3, 11.4 o 11.5 de la cláusula Décima Primera del Contrato de Administración, observando el procedimiento descrito en dicho contrato.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL CUSTODIO

El custodio es responsable de la custodia de los instrumentos financieros y efectivo que integran el activo del Fondo Mutuo. Son funciones del custodio:

a) Conciliar diariamente los saldos de todos los instrumentos u operaciones financieras componentes de la cartera del Fondo Mutuo con la información proporcionada por las entidades que provean la fuente primaria de la tenencia o registro de las inversiones, tales como la institución de compensación y liquidación de valores, o las entidades bancarias, con la información proporcionada por FARO CAPITAL;

b) Conciliar diariamente los saldos de las cuentas bancarias del Fondo Mutuo;

c) Verificar el correcto y oportuno ingreso de dinero por los cobros de cupones o dividendos, y, en general, del dinero que por cualquier otro concepto corresponda recibir al Fondo Mutuo, incluyendo los montos o saldos agregados por suscripciones diarios;

d) Verificar el correcto y oportuno ingreso, egreso, o actualización de la cantidad de instrumentos que se produzcan por adquisiciones, eventos corporativos, o por cualquier concepto que le corresponda recibir o entregar al Fondo Mutuo;

e) Realizar los pagos por concepto de adquisición o compra de instrumentos u operaciones financieras con cargo a las cuentas del fondo. Todos los pagos deberán realizarse a través de cuentas bancarias en nombre del fondo mutuo;

f) Encargarse de la custodia de los instrumentos financieros representados a través de títulos físicos, que integren el patrimonio del Fondo Mutuo;

g) Verificar el correcto registro de titularidad de las inversiones del Fondo Mutuo, así como la recepción o entrega oportuna de los instrumentos u operaciones financieras correspondientes;

h) Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del Fondo Mutuo, ejerciendo la disposición sobre las mismas, sujetándose a las instrucciones expresas de FARO CAPITAL; y,

i) Archivar los contratos de operaciones con derivados.

j) El custodio prestará el servicio de custodia y será el encargado de contratar los servicios de custodia para las inversiones en el exterior según las condiciones estipuladas por el REGLAMENTO.

ARTÍCULO 25.-AGENTE COLOCADOR

Es aquella persona jurídica contratada por la sociedad administradora para realizar la distribución de cuotas, observando las disposiciones específicas que le son aplicables.

ARTÍCULO 26.-SOCIEDAD AUDITORA

La Sociedad Auditora que realizará la labor de auditoría de los Estados Financieros del Fondo Mutuo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los manuales de organización y funciones, y manual de procedimientos y los sistemas automatizados de procesamiento de información por parte de FARO CAPITAL, será elegida y designada según lo establezca en la respectiva memoria anual del Fondo Mutuo. La renovación de la Sociedad Auditora se registrará por lo establecido en el REGLAMENTO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL FONDO MUTUO Y A LOS PARTÍCIPIES

ARTÍCULO 27.-RÉGIMEN APLICABLE A LOS FONDOS MUTUOS

Los fondos mutuos son considerados tributariamente como vehículos neutros, es decir que constituyen entidades transparentes. Así, las utilidades, rentas o ganancias de capital serán atribuidas a los PARTÍCIPIES, siendo éstos los únicos contribuyentes de este impuesto. Por otro lado, de conformidad con la Ley del Impuesto General a las Ventas, los fondos mutuos tienen la calidad de contribuyentes del IGTV.

Los interesados en adquirir certificados de participación de los fondos mutuos tienen la responsabilidad de informarse con respecto al impuesto a la renta y otros impuestos relevantes a sus circunstancias específicas, con relación a la

suscripción, tenencia o venta de cuotas de los fondos, o a la recepción de utilidades.

Impuesto a la Renta

Los fondos mutuos no son considerados como contribuyentes del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus normas modificatorias (Ley de Impuesto a la Renta) y el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo 122-94-EF y sus normas modificatorias (Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta). El PARTÍCIPE será responsable de pagar los impuestos que le resulten aplicables al momento en que éste efectúe una suscripción y/o un rescate. A tal efecto, se aplicarán los impuestos vigentes a la fecha, así como los impuestos que se generen en el futuro y que graven la realización de este tipo de operaciones y/o similares.

Impuesto General a las Ventas

Respecto al Impuesto General a las Ventas, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley del Impuesto General a las Ventas y el numeral 8 del artículo 4° del reglamento de la mencionada norma, incluyen a los fondos mutuos de inversión en valores como contribuyentes del impuesto.

Las normas mencionadas en este artículo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por ello se recomienda al PARTÍCIPE que permanentemente se informe de los cambios, dado que éstas pueden influir en la rentabilidad de sus inversiones en los fondos mutuos.

ARTÍCULO 28.- RÉGIMEN APLICABLE A LOS PARTÍCIPE

Los PARTÍCIPE de los fondos tienen la condición de contribuyentes del Impuesto a la Renta, ya sean personas naturales o jurídicas, domiciliadas o no domiciliadas.

Las principales obligaciones tributarias que asume un PARTÍCIPE al ingresar en el Fondo Mutuo son:

1. Declarar periódicamente ante la Administración Tributaria, según lo establezcan las normas legales vigentes, la ganancia de capital que perciban por los rescates en fondos mutuos;
2. Pagar el impuesto a la renta en cada oportunidad que el PARTÍCIPE realice el rescate de sus ganancias gravadas vía retención del impuesto, la cuales practicará FARO CAPITAL por las rentas de fuente peruana gravadas que obtengan los PARTÍCIPE, salvo en el caso de las personas jurídicas domiciliadas que deban pagar directamente su Impuesto a la Renta;
3. Otras establecidas por las normas legales vigentes.

Las rentas provenientes de la inversión en cuotas de fondos mutuos que realicen los PARTÍCIPE, así como la ganancia de capital o los dividendos que reparta el fondo, pueden estar afectas, exoneradas, inafectas o sujetas a retención al impuesto a la renta, en función a lo establecido en las normas de carácter tributario.

La tasa impositiva a la que están sujetos los PARTÍCIPE

dependerá del tipo de persona (natural o jurídica) y de la condición de domicilio que tenga (domiciliada o no domiciliada). A continuación, detallamos las tasas vigentes que corresponden a cada tipo de PARTÍCIPE:

Titular de las Cuotas de Participación	Tasa	Retención
Persona Natural domiciliada	5%	5% (Tiene carácter de pago a cuenta)
Persona Jurídica domiciliada	29.5%	No aplica (La ganancia tributa vía DJ anual sobre renta neta)
Sujetos no domiciliados	5% / 30%	5% / 30% (La retención tiene carácter de pago definitivo)

FARO CAPITAL emitirá a favor de cada PARTÍCIPE un Certificado Anual de Retenciones que se entregará dentro de los plazos previstos en las normas tributarias. En estos certificados se indicarán las retenciones efectuadas por FARO CAPITAL.

Las normas mencionadas en este artículo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por ello se recomienda al PARTÍCIPE que permanentemente se informe de los cambios dado que éstas pueden influir en la rentabilidad de sus inversiones en los fondos mutuos.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 29- MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, PROSPECTO SIMPLIFICADO Y CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

FARO CAPITAL se encuentra facultada para modificar este documento, así como el respectivo Prospecto Simplificado y Contrato de Administración de los fondos mutuos que administre. FARO CAPITAL debe solicitar la autorización de la SMV para modificar estos documentos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento.

Asimismo, FARO CAPITAL debe comunicar a los partícipes un resumen de las modificaciones realizadas, señalando el plazo hasta el cual pueden rescatar sus cuotas y la fecha de entrada en vigencia de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. El partícipe puede analizar y revisar la modificación respectiva, y si no está de acuerdo pueda optar por el rescate de sus cuotas sin estar afecto a comisión de rescate.

Lo señalado en el párrafo anterior no es de aplicación cuando se trate de actualizaciones o de incrementos en las comisiones dentro de los rangos autorizados.

ARTÍCULO 30.- TRANSFERENCIA Y LIQUIDACIÓN DE EL FONDO

La Transferencia de la administración del Fondo Mutuo a otra ADMINISTRADORA se produce por renuncia de FARO CAPITAL, por decisión de la Asamblea de Partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del Artículo 268° de la LEY o por revocación de la autorización de funcionamiento de FARO CAPITAL por parte de SMV.

Cuando FARO CAPITAL incurra en causal de disolución, de acuerdo a lo establecido en la LEY y el REGLAMENTO, o por revocación, el Comité de Inversiones convocará a la Asamblea de Partícipes, la que se celebrará dentro del plazo máximo de treinta (30) días útiles y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las cuotas en que está representado el patrimonio del Fondo Mutuo y se registrará por lo dispuesto en el REGLAMENTO. La asamblea puede acordar la liquidación del Fondo Mutuo o la designación de otra ADMINISTRADORA. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en el REGLAMENTO.

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 245° de La LEY, el Fondo Mutuo se liquida si no cumple con los requisitos de patrimonio neto o número de PARTÍCIPES; cuando la Asamblea de Partícipes así lo determina; o en caso se produzca alguna de las causales señaladas en el REGLAMENTO.

ARTÍCULO 31.- POLÍTICA DE DIVIDENDOS

De considerar una política de dividendos, ésta se fijará en el Prospecto Simplificado como otros aspectos particulares del Fondo Mutuo.

ARTÍCULO 32.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La Liquidación del Fondo deberá ceñirse a lo señalado en el REGLAMENTO.